

Capítulo 1

Introducción

Francisco L. Montes Galdeano
María del Mar Jiménez Lasserrotte

Introducción

Al hablar de violencia de género hacemos referencia a un problema social, un problema de salud pública, que no queda relegado al interior del espacio doméstico donde se desarrolla, mayoritariamente en un contexto de invisibilidad, si no que atañe a toda la sociedad en su conjunto y que se produce en todos los ámbitos socioculturales.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1997, entre el 16% y el 25% de las mujeres de todo el mundo han sido víctimas de violencia física a manos de sus parejas o exparejas, y han sufrido un intento de violación o han sido violadas una de cada cinco mujeres a lo largo de su vida. La misma organización en el año 2021, aumentaba la cifra de mujeres que sufrían violencia a una de cada tres (un 30%). Siendo la violencia de género una de las principales causas de incapacidad y muerte en la actualidad (OMS, 1997, 2021).

El Instituto de la Mujer en sus estadísticas anuales indica que entre el 15 y el 20% de las mujeres españolas han sufrido violencia física o psíquica por parte de su pareja o expareja. De la misma manera recoge que desde el año 2003 al 2021 han sido asesinadas 1.130 mujeres por violencia de género, a las que hay que sumar las 23 asesinadas hasta el 30 de junio de 2022 (Ministerio de Igualdad, 2022).

Esta violencia hacia las mujeres se basa en la errónea creencia heteropatriarcal de la superioridad del hombre sobre la mujer. Históricamente en nuestro contexto social ha sido un problema invisibilizado, pero actualmente está cambiando la percepción como sociedad sobre este problema de salud pública y la concepción de la mujer como un ser autónomo e independiente, que no debe ser

sumiso ni violentado, queda cada vez más patente y es defendido por la colectividad social.

Evolución histórica de la violencia hacia la mujer

El abordaje de la violencia de género debe ir ligado a la evolución del trato hacia las mujeres a lo largo de la historia, siendo imposible obviar la discriminación, en todos los ámbitos, a las que se han visto expuestas por el simple hecho de ser mujeres.

No es hasta mediados del siglo XIX que la discriminación, normalizada hasta la fecha, comienza a sufrir alteraciones al asumir las mujeres que debían empezar a luchar por sus derechos si querían salir de la zona de marginación en la que se encontraban, dándose los primeros movimientos feministas, criticados por parte del propio colectivo de mujeres que los consideraban inadecuados (Del Hierro, 2021; Nogueira, 2018).

En Estados Unidos, en el siglo XX, surge el movimiento feminista con la intención de conseguir el sufragio femenino, alcanzándose este logro en el año 1919 tras la promulgación de la 19ª Enmienda a la Constitución, ratificada el 18 de agosto de 1920 cuando se convirtió en Ley en todo el territorio nacional. Reconociéndose también en este siglo en España, concretamente en el año 1931, el derecho al voto femenino durante la Segunda República, aunque tras la Guerra Civil, se vuelve a la situación anterior (Adovasio et al., 2008).

Y no sería hasta el año 1975, con las reformas del Código Civil, cuando se derogaría la potestad marital que daba poder al marido sobre su esposa para corregirla u obligarla a obedecerle, así como la despenalización de otros delitos como el adulterio o el amancebamiento, ocasionando un cambio hacia el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. En el año 1978, se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española el principio de igualdad, lo que supone un avance hacia la equiparación de la mujer y el hombre a nivel social. (Bosch y Ferrer, 2000)

Aunque en la actualidad existe un amplio régimen jurídico que ampara la igualdad entre hombres y mujeres, existen numerosos ámbitos en los que la mujer sigue siendo discriminada, encontrando que el número de mujeres en paro es superior al de los hombres, el número de cargos de responsabilidad es mayor entre los hombres, la mujer suele ser quien reduce su jornada laboral para el cuidado de los hijos, la que

asume la mayor parte de las tareas del hogar, y muchas otras situaciones en las que la mujer queda discriminada respecto al hombre (Ministerio de Igualdad, 2022).

La problemática social de la violencia de género

Pese a que no cabe duda de la concienciación respecto a la violencia de género como un problema que debe ser erradicado por parte del conjunto de la sociedad, queda patente que su reconocimiento como tal ha sido relativamente reciente.

Como sabemos, el hecho de que la violencia de género haya sido tratada históricamente como un hecho de carácter privado, ha ocasionado que se pensara en ella como algo a lo que el marido tenía derecho o que lo que ocurría en el domicilio de cada uno, era problema suyo y no debía intervenir para detenerlo. Este pensamiento aún continúa arraigado en gran parte de la población y hace que se favorezca la no denuncia por parte de la persona maltratada, así como la invisibilidad del problema real, haciendo que las estadísticas sean mucho menores a las que se darían si se denunciara en todos los casos (Bosch y Ferrer, 2000).

Como hemos comentado en el punto anterior, uno de los mayores hitos históricos para poner de manifiesto el problema de la violencia de género como un problema social surge con los movimientos feministas del siglo pasado, en especial el Movimiento de Liberación de las Mujeres, iniciado en Estados Unidos y extendido posteriormente al resto de países industrializados, que abogaba por la solución de problemas como la violencia sexual y la violencia doméstica (Del Hierro, 2021; Nogueira, 2018).

En el año 1976, el Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer, en sus conclusiones indica que la violación es un acto del hombre sobre la mujer con el fin de perpetuar la relación de poder sobre ella por el hecho de ser mujer y se insta a la modificación de la legislación vigente y la creación de redes formales de ayuda a las víctimas. En el año 1980, el Consejo de Acción para la Igualdad entre Hombres y Mujeres indica que la violencia de género debe ser abordada legislativamente por todos los estados miembros. Siendo en 1986 cuando el Parlamento Europeo promulgó una resolución para hacer frente a la violencia de género mediante una serie de recursos, medidas legislativas y educativas (Bosch y Ferrer, 2000).

En el año 1993 será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se recoge que: *«la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia relacionada con la explotación, violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento, y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada y la violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el estado, dondequiera que ocurra»*. Surgiendo así el primer documento internacional de derechos humanos que incluye la violencia de género.

Leyendo este texto de Naciones Unidas podemos caer en la equivocación de pensar que dentro de nuestras fronteras no es necesario legislar sobre algunos de los tipos de violencia que se reflejan en el texto, pero es importante tener en cuenta que en la Unión Europea recibimos constantemente a personas migrantes donde si que se llevan a cabo esas prácticas abusivas sobre las mujeres, ese tipo de violencia extrema, como el sufrido por las víctimas de mutilación genital femenina (MGF) o el de las mujeres migrantes que sufren violencia, tanto en su país de origen como en el país de destino, o son víctimas de trata de personas.

En nuestro país, la situación derivada del catolicismo y la tradición arraigada en nuestra historia, ocasiona que los movimientos feministas de auge en el resto de Europa se vean mucho más acallados en nuestro territorio. No será hasta el año 1989 cuando se incluya en el Código Penal como delito los malos tratos reiterados en la familia, aunque se trate de una lesión física leve. Incrementándose, en la reforma del Código del año 1995 las penas de delitos de malos tratos en función de las lesiones causadas en la víctima (Valle et al., 2014).

Ese mismo año en la Conferencia Internacional de Beijing (1995) se expone que la violencia contra la mujer es indicativa de las históricamente desiguales relaciones de poder entre hombre y mujer, que conducen a la dominación, discriminación de ellas y la creación de obstáculos para su desarrollo personal. El Parlamento Europeo en la Resolución sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres de 16 de sep-

tiembre de 1997 (A4-0250/97) plantea que la violencia contra las mujeres se vincula al desequilibrio entre las relaciones de poder en los ámbitos social, económico, religioso y político.

A lo largo de las últimas décadas ha sido mayor el avance en esta materia, llegándose a promulgar la Ley Integral contra la Violencia de Género en el año 2004 (BOE, 2004). Esta ley específica en su primer artículo que se busca luchar contra la violencia ejercida por el hombre sobre la mujer, haciendo que este sea sujeto activo y expone que la violencia de género es un tipo de violencia hacia la mujer por el mero hecho de ser mujer.

En el año 2007 se aprueba la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE, 2007), modificada posteriormente por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE, 2019). Esta Ley Orgánica fue una ley pionera en el desarrollo de los derechos de igualdad en nuestro país y su objetivo era hacer efectivo el principio de igualdad entre géneros, mediante la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta, de las mujeres.

Y cabe destacar como un acontecimiento de gran importancia, acaecido durante la época del estado de alarma en la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la promulgación de la Ley Orgánica 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (BOE, 2021), que vino a dar respuesta a la problemática derivada del aislamiento domiciliario de las víctimas de violencia de género que se encontraban en situación de aislamiento domiciliario con su agresor, buscando garantizar la correcta defensa de las mismas por parte de las organizaciones estatales.

Prevalencia de la violencia de género

Conocer la realidad estadística de los casos de violencia de género se hace hartamente complicado por la invisibilización de los casos, esto hace que la obtención de datos fiables sea muy dificultosa.

Desde el año 1997, desde la Unión Europea, se promulgó un mandato que obliga a cada estado miembro a elaborar estadísticas anuales sobre violencia contra las mujeres. Según diferentes estudios, a pesar de

los datos estadísticos insuficientes, se estima que en Europa entre un 20 y un 30% de las mujeres sufren violencia de género (Rojas y Alberdi, 2005; OMS, 2021).

Como hemos visto anteriormente, según los datos del Instituto de la Mujer entre el 15 y el 20% de las mujeres españolas han sufrido violencia física o psíquica por parte de su pareja o expareja. Y desde el año 2003 hasta 2022 han sido asesinadas 1.153 mujeres por violencia de género (Ministerio de Igualdad, 2022). Si nos centramos en las denuncias interpuestas, según los datos del Instituto de la Mujer, desde el año 2009 al 2021 ha crecido el número de denuncias, llegando a las 162.848 en el año 2021 respecto a las 135.539 del año 2009. Esto es debido a una mayor concienciación y sensibilización sobre la violencia de género, así como a las mejoras legislativas llevadas a cabo durante estos años.

Según la macroencuesta de este mismo organismo realizada en 2019, el 32,4% de las mujeres ha sido víctima de violencia de género alguna vez y un 10,8% durante el último año. Respecto a los datos sobre violencia sexual, un 8,9% refiere haberla sufrido por parte de su pareja, siendo un 6,5% el porcentaje de mujeres que han sufrido este tipo de violencia fuera del ámbito de su pareja (Ministerio de Igualdad, 2022).

Esteretipos sobre la violencia de género

Respecto a la violencia de género existen una serie de estereotipos muy arraigados en el pensamiento de gran parte de la sociedad. Estas ideas preconcebidas sobre las causas que llevan a una persona a convertirse en un maltratador o sobre por qué actúa una víctima de violencia de género de una manera determinada o de otra, conllevan una mala comprensión del problema por parte de la sociedad ocasionando que, en algunas ocasiones, se justifique o tolere un acto totalmente injustificable e intolerable como es la violencia de género. A continuación, veremos algunos de los estereotipos más comunes: (Cívico et al., 2022; Méndez et al., 2020):

- El maltrato es culpa del alcohol o las drogas: Pese a que la presencia de estos hábitos tóxicos puede ocasionar que se den conductas violentas no las provoca por sí mismo. Estas sustancias pueden desinhibir a la persona que las consume, pero no van a provocar que se vuelva violento por consumirlas, si no que va a ser violento previamente.

- El maltratador tiene una enfermedad mental: Diferentes estudios sobre el perfil del maltratador indican que menos del 10% presentaba una enfermedad de este tipo (Echeburua y Amor, 2016; Jose et al., 2014; Pozueco-Romero et al., 2014; Machado, Hines y Matos, 2018; Teva et al., 2022).
- Hay pocos casos de violencia de género: Se desconoce el número real de casos de violencia de género debido a la gran invisibilización de los mismos como hemos hablado previamente.
- La violencia se da en las clases sociales más bajas: La violencia de género se produce en todos los niveles socioeconómicos y educativos. El nivel de ingresos, el nivel de estudios o la clase social a la que pertenece una mujer no hace que no pueda ser víctima de violencia de género, si bien es verdad, que cuanto más alto es el nivel social, existe mayor dificultad para visibilizar que existe un problema de violencia de género y suelen solicitar atención privada lo que permite seguir invisibilizando el problema.
- Aunque se produzca violencia una vez el maltratador pueda cambiar por amor: La violencia vuelve a repetirse y el amor no hace que esto cambie.
- En ocasiones las mujeres buscan la agresión al provocar a su pareja: Nunca se debe culpar a la víctima de una agresión, la violencia nunca es justificable, bajo ningún motivo.
- Continúa con él porque lo quiere, si no lo dejaría: De esta manera se vuelve a culpabilizar a la víctima de mantener una relación que es dolorosa para ella.

Tras todo lo expuesto anteriormente, queda patente la necesidad de plantearnos que la violencia de género debe entenderse desde la inclusión de cualquier tipo de violencia hacia la mujer por el hecho de ser mujer, venga de donde venga, se base en lo que se base. Y debemos prestar atención en ella reflexionando sobre el resto de las realidades existentes fuera de nuestro pensamiento de personas privilegiadas y haciéndonos partícipes de la lucha contra la eliminación de estas violencias desde nuestro propio ámbito.

Con este fin confeccionamos el presente libro denominado «**Violencia contra las mujeres: Nuevas miradas desde la fenomenología**», pretende realizar un abordaje de la violencia de género desde diferentes perspectivas analizando diferentes testimonios de las mujeres super-

vivientes de esta en diferentes estudios desarrollados sobre el tema en nuestro centro.

Estos estudios abarcan diferentes temáticas como la situación de violencia vivida durante la época franquista, la opinión de mujeres mayores de 65 años y de jóvenes universitarias o la opinión de matronas u obstetras sobre la violencia obstétrica en el ámbito sanitario.

Por otro lado, hay capítulos que describen el gran impacto que ha tenido para las mujeres participantes del estudio, actos tan violentos como la mutilación genital femenina, la trata de seres humanos o la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de los profesionales de la salud.

Esta obra pretende ser una herramienta que sirva de modelo para mejorar la atención de profesionales a las mujeres víctimas de violencia de género, con un enfoque de salud, género y transculturalidad; gracias a la inmensa generosidad de todas las mujeres y profesionales que han contribuido en los diferentes estudios.

Bibliografía

- Adovasio, J. M., Soffer, O., Page, J., & Mata, A. (2008). *El sexo invisible. Una nueva mirada a la historia de las mujeres*. Lumen. México.
- Bosch, E. & Ferrer, V. A. (2000). La violencia de género: de cuestión privada a problema social. *Psychosocial intervention*, 9(1), 7-19.
- Cívico, I. E., Cristóbal, J. P., & Sánchez, M. C. M. (2022). Creencias y actitudes del estudiantado de trabajo social en torno a la violencia de género: una investigación en la universidad de Huelva. *Comunitania: Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales*, (23), 9-20. <https://doi.org/10.5944/comunitania.23.1>
- Del Hierro, A. T. (2021). La violencia de género en España: Apuntes para la erradicación. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 6(2), 162-185. <https://doi.org/10.20318/femeris.2021.6140>
- Echeburua, E., & Amor, P. J. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Terapia psicológica*, 34(1), 31-40. <https://doi.org/10.4067/S0718-48082016000100004>
- Jose, A., O'Leary, K. D., Graña, J. L., & Foram, H. M. (2014). Risk Factors for Men's Intimate Physical Aggression in Spain. *Journal of Family Violence*, 29, 287-297. <https://doi.org/10.1007/s10896-014-9589-2>

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Madrid, Boletín Oficial del Estado. (BOE) 313, de 29 de diciembre de 2004.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Madrid, Boletín Oficial del Estado. (BOE) 71, de 23 de marzo de 2007.
- Ley Orgánica 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Madrid, Boletín Oficial del Estado. (BOE) 72, de 25 de marzo de 2021.
- Machado, A., Hines, D., & Matos, M. (2018). Characteristics of Intimate Partner Violence Victimization Experienced by a Sample of Portuguese Men. *Violence and Victims*, 33(1), 157-175. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-16-00095>
- Méndez, R. D., Martínez-Silva, I. M., Varela, M. M., & Rodríguez-Calvo, M. S. (2020). Creencias y actitudes del alumnado universitario hacia la violencia de género. *Educación Médica*, 21(1), 3-10. <https://doi.org/10.1016/j.edumed.2018.03.017>
- Nogueira, C. (2018). *La mujer que dijo basta: la larga lucha por la igualdad y contra la violencia de género en España (1970-2017)*. Editorial Libros.com.
- Ministerio de Igualdad. Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género. Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género. Instituto de la Mujer (2022). Disponible en: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>
- Organización Mundial de la Salud. (1997). Violence against women: A priority health issue. In *Violence against women: a priority health issue* (pp. 50-50).
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women Prevalence Estimates, 2018*. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja.
- Pozueco-Romero, J. M., Moreno-Manso, J. M., Blázquez-Alonso, M., & García-Baamonde, M. E. (2014). The psychopathic intimate partner batterer: a non-psychopathological profile. *Anales de Psicología*, 30(1), 25-36. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.1.147101>

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Madrid, Boletín Oficial del Estado. (BOE), 57 de 8 de marzo de 2019

Rojas, L., & Alberdi, I. (2005). *Violencia: tolerancia cero*. Barcelona: Fundación La Caixa.

Teva, I., Marín-Morales, A., Bueso-Izquierdo, N., Pérez-García, M., & Hidalgo-Ruzzante, N. Personality characteristics in specialist and generalist intimate partner violence perpetrators. *Clinical Psychology and Psychotherapy*, Aug 18. <https://doi.org/10.1002/cpp.2778>.

Valle, J. M., Morales, Ó., & Fernández, R. (2014). *Código penal y leyes penales especiales*. Thomson Reuters Aranzadi.